



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600023224 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 31 de Marzo del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Se están poniendo unas estructuras metálicas (adjunto evidencia fotográfica) que parecen estructuras para nuevos semáforos a lo largo de varios puntos de la ciudad, en ese sentido hago la siguiente solicitud de información: si es o no un proyecto integral para cambiar todos los semáforos de la ciudad o solo algunos, sino, cuales; cual es el costo total de proyecto; cuantos semáforos se van a cambiar; el proveedor y monto del contrato; precio unitario de la estructura metálica de cada semáforo (foto que se adjunta la presente); precio unitario de cada semáforo; cuanto costó cada estructura metálica para semáforo; cuándo se pretende terminar el proyecto; y cuál fue la justificación técnica para realizar el cambio de estructuras o de semáforos en su caso.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Movilidad y la Dirección de Recursos Materiales.

La Dirección General de Movilidad informa lo siguiente:

si es o no un proyecto integral para cambiar todos los semáforos de la ciudad o solo algunos, sino, cuales; es un proyecto parcial de los semáforos existentes en la ciudad que abarca únicamente en la Avenida Faja de Oro, tomando como referencia el tramo que comprende de Avenida Pluripartidista a calle Carranza.

cual es el costo total de proyecto; cuantos semáforos se van a cambiar; el proveedor y monto del contrato; precio unitario de la estructura metálica de cada semáforo (foto que se adjunta la presente); precio unitario de cada semáforo; cuanto costó cada estructura metálica para semáforo; cuándo se pretende terminar el proyecto; dentro de las funciones de la Dirección General de Movilidad, no se tiene la facultad de contratar servicios, costos y tiempos; por lo que no se cuenta con esa información.

y cuál fue la justificación técnica para realizar el cambio de estructuras o de semáforos en su caso.

La semaforización en la ciudad de Salamanca presenta un rezago muy importante ya que la infraestructura actualmente instalada, se presume tiene alrededor de 40 años de operación o más.

La movilidad ciudadana se encuentra en constante evolución y en ese sentido se requiere de la adaptación y modernización de la infraestructura semaforica con criterios de ahorro del gasto público, pero sin sacrificio de la seguridad vial; es en este sentido que la Dirección General de Movilidad presenta la propuesta para la atención de Modernización de Semáforos sobre toda la Avenida Faja de Oro (14 cruceros semaforicos en nuestro municipio de Salamanca, Gto.).

La sustitución de semáforos implica la construcción de un nuevo basamento para el mismo ya que el que está actualmente en servicio no garantiza su estabilidad debido a la pérdida de sus cualidades mecánicas, igualmente deberá sustituirse el cableado y cabezales de semáforos por las mismas razones.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Recursos Materiales informa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado e Guanajuato, se adjunta al presente el Acuerdo de Reserva y la Prueba de Daño 02/2024.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 15 de Abril de 2024

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLIVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 02/2024

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 113 FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 19° DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA ELABORAR VERSIONES PÚBLICAS Y LOS ARTÍCULOS 62, 63 Y 73 FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;

### 1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:

11 de abril de 2024

### 2.- Entidad que posee la información:

Dirección de Recursos Materiales

### 3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:

Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

**"Se están poniendo unas estructuras metálicas (adjunto evidencia fotográfica) que parecen estructuras para nuevos semáforos a lo largo de varios puntos de la ciudad, en ese sentido hago la siguiente solicitud de información; si es o no un proyecto integral para cambiar todos los semáforos de la ciudad o solo algunos, sino, cuales; cual es el costo total del proyecto; cuantos semáforos se van a cambiar; el proveedor y monto del contrato; precio unitario de la estructura metálica semáforo (foto que se adjunta al presente); precio unitario de cada semáforo; cuanto costó cada estructura metálica para para semáforo; cuando se pretende terminar el proyecto; y cual fue la justificación técnica para realizar el cambio de estructuras o semáforos en su caso." (SIC)**

### 4.- Clasificación de la Información:

**RESERVADA.**

### 5.- Plazo de Reserva:

**5 años (11 de abril de 2029).**

### 6.- Fundamento Legal de la Clasificación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19° de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y los artículos 62, 65 Fracción I, 73 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato.

### 7.- Razonamiento de la Clasificación:

La siguiente información se considera de carácter RESERVADO:

Toda vez que se desprende de dicha información que de proporcionarla se pondría en riesgo la capacidad de reacción del Estado, sus planes o uso de la tecnología, además de vulnerar las comunicaciones que permiten la movilidad y la seguridad pública dentro del territorio municipal, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo décimo noveno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**DAÑO PRESENTE:** Al hacer conocimiento público de dicha información además de que contiene datos reservados por poner en riesgo capacidad de reacción del Estado, la seguridad pública y los planes de movilidad dentro del territorio municipal. Adicionalmente, se pone en riesgo la seguridad y la vida de la ciudadanía, toda vez que el sistema de semáforos regula el tránsito local, permitiendo que los vehículos y los peatones se trasladen de manera segura, compartiendo información puntual sobre su funcionamiento, vulnera la programación y operación de estos.

## **Capítulo II Información Reservada**

### **Información reservada**

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Aunado a lo anterior, el suscrito al entregar dicha información puede poner en riesgo las estrategias que permitan la movilidad dentro del territorio municipal, así como la operatividad y funcionamiento de los semáforos.

**Artículo décimo noveno:** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

**DAÑO PROBABLE:** En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73 fracción I de la Ley en comento; las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la Contravengan; así como las previstas en tratados internacionales, Luego entonces, podría causar un serio perjuicio al hacer de su conocimiento la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 (siete) del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información:

""Se están poniendo unas estructuras metálicas (adjunto evidencia fotográfica) que parecen estructuras para nuevos semáforos a lo largo de varios puntos de la ciudad, en ese sentido hago la siguiente solicitud de información; si es o no un proyecto integral para cambiar todos los semáforos de la ciudad o solo algunos, sino, cuales; cual es el costo total del proyecto; cuantos semáforos se van a cambiar; el proveedor y monto del contrato; precio unitario de la estructura metálica semáforo (foto que se adjunta al presente); precio unitario de cada semáforo; cuanto costó cada estructura metálica para para semáforo; cuando se pretende terminar el proyecto; y cual fue la justificación técnica para realizar el cambio de estructuras o semáforos en su caso." (SIC)

Tal como se menciona en lo escrito con anterioridad por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día 11 de abril de 2029.

**SEGUNDO.-** La información perderá el carácter de **RESERVADA** cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, la Dirección de Recursos Materiales notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier situación de Hecho o Derecho que afecte la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

**TERCERO.-** El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales podrá, bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Salamanca deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

**CUARTO.-** La Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Salamanca, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales

**QUINTO.-** La Dirección de Recursos Materiales llevará un registro de:

- a) Los Funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado por la Dirección de Recursos Materiales del Municipio Salamanca se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "**INFORMACIÓN RESERVADA**" o "**RESERVADA**" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

**SEXTO.-** Mientras subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

**Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51,61, 62 65 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**

## PRUEBA DE DAÑO 02/2024

En relación a la solicitud referente a **"Se están poniendo unas estructuras metálicas (adjunto evidencia fotográfica) que parecen estructuras para nuevos semáforos a lo largo de varios puntos de la ciudad, en ese sentido hago la siguiente solicitud de información; si es o no un proyecto integral para cambiar todos los semáforos de la ciudad o solo algunos, sino, cuales; cual es el costo total del proyecto; cuantos semáforos se van a cambiar; el proveedor y monto del contrato; precio unitario de la estructura metálica semáforo (foto que se adjunta al presente); precio unitario de cada semáforo; cuanto costó cada estructura metálica para para semáforo; cuando se pretende terminar el proyecto; y cual fue la justificación técnica para realizar el cambio de estructuras o semáforos en su caso."** (SIC)

Se establece que dicha información a consideración del suscrito cae en el supuesto de información Reservada, por el cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19º de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 62, 65 Fracción I y 73 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

V. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**Artículo décimo noveno. Para clasificar la información reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.**

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

**Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Así pues, si bien es cierto esta Dirección de Recursos Materiales ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la letra dice "En la aplicación de la prueba de daño", el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Al hacer conocimiento público de la información relativa a los semáforos. Además de que contiene datos reservados por poner en riesgo la capacidad de reacción del estado, la

seguridad pública y los planes de movilidad dentro del territorio municipal, ocasionando además un riesgo para la vida y seguridad de los habitantes del municipio.

**II: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Sin lugar a duda de divulgar la información respecto a los semáforos, permite que el solicitante disponga de información que vulnere la programación y el funcionamiento de los mismos, teniendo consecuencias sobre los planes de movilidad, además de perjudicar el traslado de vehículos y peatones.

**III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Primeramente, es importante señalar que el principio de proporcionalidad es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando diversos derechos fundamentales están en colisión. Asimismo, permite maximizar los derechos fundamentales de acuerdo con sus posibilidades fácticas y jurídicas, que en estricto sentido consiste en un balance o ponderación entre los dos derechos, precisado lo anterior es importante señalar que en el caso que nos ocupa existe una colisión entre el derecho a la vida versus el derecho de acceso a la información de la personas, por tanto se advierte que el perjuicio que se ocasionaría con la publicidad de los semáforos, es mayor al perjuicio que se ocasionaría al restringirle al solicitante el acceso a dicha información, lo que justifica la reserva de la misma al ser el único medio para salvaguardar la seguridad pública, la movilidad y la vida de los habitantes del Municipio.

Con lo anterior se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su fracción I y en el artículo décimo noveno de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación que a la letra rezan lo siguiente:

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o

IV. delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XIV. La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

**SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN:** Artículo 65, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**PERIODO DE RESERVA:** Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. La información se clasificará como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

De tal manera como se desprende, se fundamenta y se motiva; esta información no debe ser entregada al amparo del artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información -- Pública para el Estado de Guanajuato que a letra dice: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, fracción I Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable ; derivado de lo anterior expuesto es que solicito a la Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de este Municipio el **LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA**, se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, Así mismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado al suscrito, lo anterior para

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62, 65 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

particulares a los que se contrató para realizar estos cambios de semáforos. 5.- Solicito se me informe las siglas o el número de contrato con las que se contrato quien realizará el cambio, rehabilitación o saneamiento de estos 14 semáforos, anexar copia de este contrato. 6. Solicito me sea informado el tipo de adjudicación con la que se entrego este contrato para cambiar estos 14 semáforos. Si fue invitación directa, invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación por concurso 7.- Requiero se me informe a detalle las características y el tipo de semáforos que se instalaran. 8.- Requiero se informe a detalle el costo por semáforo y el costo total iva incluido que el municipio de Salamanca pagara por la instalación de estos 14 semáforos." (SIC)

Tal como se menciona en lo escrito con anterioridad por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día 11 de abril de 2029.

**SEGUNDO.-** La información perderá el carácter de **RESERVADA** cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, la Dirección de Recursos materiales notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier situación de Hecho o Derecho que afecte la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

**TERCERO.-** El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales podrá, bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Salamanca deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

**CUARTO.-** La Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Salamanca, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales

**QUINTO.-** La Dirección de Recursos Materiales llevará un registro de:

- a) Los Funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado por la Dirección de Recursos Materiales del Municipio Salamanca se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "**INFORMACIÓN RESERVADA**" o "**RESERVADA**" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

**SEXTO.-** Mientas subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

**Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51,61, 62 65 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**